

Normativa de Protección Facial y Ocular

Real Decreto 1407/1997.

Regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual establece las siguientes categorías para el equipamiento de protección individual en términos de diseño, fabricación y métodos de ensayo para garantizar su seguridad (eficiencia, tallas, inocuidad de los materiales, dexteridad, aireación, flexibilidad, ergonomía, marcado, embalaje, mantenimiento y almacenamiento) dependiendo del riesgo que corre el usuario. Todos los protectores de este tipo pertenecen a la categoría II de los equipos de protección individual.

→Categoría. II:

- Riesgos intermedios de grado medio o elevado (consecuencias no mortales, ni irreversibles)
- Diseño intermedio.
- Tendrán certificados de prueba de conformidad con las normas europeas y de un examen de tipo del prototipo correspondiente, emitidos por un laboratorio cualificado u organismo notificado.
- Marcado: Identificación del fabricante o distribuidor y dirección, modelo, talla, siglas CE y pictograma del riesgo testado con sus resultados.
- Folleto informativo. Uso, limpieza, desinfección, accesorios y recambios, caducidad.

→Categoría III (sólo protectores oculares y filtros adecuados contra ambientes calurosos con una temperatura de 100°C o superior, radiaciones ionizantes, riesgo eléctrico y radiaciones láser)

- Riesgos graves (daños graves o muerte, lesiones irreversibles).
- Diseño complejo.
- Certificada la conformidad con las normas europeas y el examen de tipo por un laboratorio u organismo notificado, además requieren la adopción de un sistema de calidad en su fabricación cuyo control también realiza un laboratorio u organismo notificado.
- Marcado: Identificación del fabricante o distribuidor, modelo, talla, siglas CE seguidas de un número de cuatro cifras que es el código de identificación del organismo que realiza el control.
- Folleto informativo. Uso, limpieza, desinfección, accesorios y recambios, caducidad.

Normativa de Protección Auditiva

Real Decreto 1407/1997.

Regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual establece las siguientes categorías para el equipamiento de protección individual en términos de diseño, fabricación y métodos de ensayo para garantizar su seguridad (eficiencia, tallas, inocuidad de los materiales, dexteridad, aireación, flexibilidad, ergonomía, marcado, embalaje, mantenimiento y almacenamiento) dependiendo del riesgo que corre el usuario. Todos los protectores auditivos pertenecen a la categoría II de los equipos de protección individual.

→Categoría. II:

- Riesgos intermedios de grado medio o elevado (consecuencias no mortales, ni irreversibles)
- Diseño intermedio.
- Tendrán certificados de prueba de conformidad con las normas europeas y de un examen de tipo del prototipo correspondiente, emitidos por un laboratorio cualificado u organismo notificado.
- Marcado: Identificación del fabricante o distribuidor, modelo, talla, siglas CE y pictograma del riesgo testado con sus resultados.
- Folleto informativo. Uso, limpieza, desinfección, accesorios y recambios, caducidad.

Normativa específica.

EN 458 PROTECTORES AUDITIVOS. RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA SELECCIÓN, USO, PRECAUCIONES DE EMPLEO Y MANTENIMIENTO.

UNE-EN 24869-1 ACÚSTICA. PROTECTORES AUDITIVOS CONTRA EL RUIDO. PARTE 1: MÉTODO SUBJETIVO DE MEDIDA DE LA ATENUACIÓN ACÚSTICA.

UNE-EN 24869-3 ACÚSTICA. PROTECTORES AUDITIVOS CONTRA EL RUIDO. PARTE 3: MÉTODO SIMPLIFICADO DESTINADO AL CONTROL DE CALIDAD PARA MEDIR LA PERDIDA POR INSERCIÓN DE LOS PROTECTORES DEL TIPO OREJERA.

EN 352-1: PROTECTORES AUDITIVOS. OREJERAS. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y ENSAYOS.

EN 352-2: PROTECTORES AUDITIVOS. TAPONES ANTIRRUIDO. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y ENSAYOS.

EN 352-3: PROTECTORES AUDITIVOS. OREJERAS ACOPLADAS A CASCOS DE PROTECCIÓN. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y ENSAYOS.

prEN 352-4: PROTECTORES AUDITIVOS. OREJERAS DEPENDIENTES DE NIVEL. Requisitos de seguridad y ensayos.